



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

200982 UOS35 ✓ 1/14

RESOLUCIÓN No. # 5981

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 4818 DE 2009 "POR LA CUAL SE NIEGA UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO AVISO, SE ORDENA SU DESMONTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegada por la Resolución SDA – 3691 de 2009 en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con el Acuerdo 79 de 2003, los Decretos Distritales 959 de 2000 y 506 de 2003, las Resoluciones 930, 931 y 4462 de 2008, el Decreto Distrital 109 y 175 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996, ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.





5981

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima Relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas (...)"

Que la Ley 99 de 1993 crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dicta otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamenta los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que la Resolución 930 de 2008 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.





Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que mediante radicado 2004ER42423 del 7 de Diciembre de 2004, el CENTRO COMERCIAL PASEO SAN RAFAEL, presenta solicitud de registro nuevo para elemento publicitario tipo Aviso a instalar en las fachadas con frente sobre la Calle 134 y sobre la Carrera 55-A del inmueble ubicado en la Calle 134 con Carrera 55-A de esta ciudad.

Que respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual, del cual se presentó solicitud de registro, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, elaboró el informe técnico No. 010394 del 3 de Junio de 2009 en el que concluyó que el elemento instalado no era viable.

Que con base en el anterior informe técnico, la Secretaría Distrital de Ambiente expidió la Resolución 4818 de 2009, negando el registro para el elemento publicitario tipo aviso.

Que el CENTRO COMERCIAL PASEO SAN RAFAEL, por intermedio de apoderado interpone recurso de reposición contra la resolución que negó el registro para el elemento publicitario con radicado 2009ER40535 del 20 de Agosto de 2009.

Que el impugnante con el recurso interpuesto expone los siguientes argumentos:

"...dentro del término legal y por medio del presente escrito, presentamos recurso de reposición contra la Resolución de la referencia teniendo en cuenta los siguientes

HECHOS

- 1. El Centro Comercial Paseo San Rafael P.H. es un Centro Comercial legalmente construido desde el año 2004, como una copropiedad de tipo comercial cuyo nombre es "Centro Comercial Paseo San Rafael".*
- 2. El Centro Comercial tiene un total de área construida de 27.268.70 Metros cuadrados, de comercio tipo B, escala Metropolitana.*
- 3. El Centro Comercial Paseo San Rafael P.H. desde el año 2004 solicitó el registro de su aviso, mediante solicitud No. 42423 del 7 de diciembre de 2004. Por lo anterior,*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

5981

no es cierto que no se haya solicitado el registro por diversas razones no hayan dado respuesta a dicha solicitud. Por lo tanto no podía infringir una Resolución del año 2008 cuando desde el año 2004 se solicitó el registro.

4. El Centro Comercial Paseo San Rafael P.H., tiene dos fachadas una por la Calle 134 antes Calle 137 y otro por la Carrera 55ª antes Carrera 47.

4.1. Sobre la Calle 134 la Copropiedad tiene un área de fachada de Mil Novecientos Treinta y Siete Punto Cuarenta y Uno (1.937.41 Mts²). Lo que significa que tiene un área utilizable que corresponde al treinta por ciento de la fachada de 581.223 Mts². **Lo que significa que tiene un área utilizable que corresponde al treinta por ciento de la fachada de 581.223 Mts².**

4.2. Sobre la Carrera 55ª la copropiedad tiene un área de Mil Novecientos Setenta y Cinco Punto Noventa y Tres metros cuadrados (1.975.93 Mts²). **Lo que significa que tiene un área utilizable que corresponde al treinta por ciento de la fachada de 592.77 Mts².**

5. Los informes técnicos de que trata la resolución recusada datan del año 2008 y 2007, situaciones que no se dan en la actualidad.

FUNDAMENTOS PROBATORIO

Con los anteriores hechos narrados se esta probando que **desde el inicio y la inauguración del centro comercial se ha solicita el registro del nombre de la copropiedad que es centro comercial Paseo San Rafael P.H., cosa bien diferente es que las autoridades distritales no se hubiesen pronunciado. No le es dable aplicar a ésta solicitud del año 2004 resoluciones del año 2008.**

El aviso y el nombre de la copropiedad y/o edificación es Centro Comercial Paseo San Rafael que ocupa sólo el uno por ciento de la fachada como se puede apreciar en la fotografía adjunta.

Ahora bien, el Centro Comercial no tiene ventanas, algunos establecimientos de comercio que operan dentro del centro comercial tienen avisos y otras vitrinas en el segundo piso. **Debe ser claro que la Secretaria del Distrital de Ambiente que la copropiedad es una persona jurídica diferente a los comerciantes y por tanto no se nos puede aplicar lo de los comerciantes a la copropiedad.**

En relación con las vitrinas las copropiedad informará a cada comerciante para que cumpla la norma pero no puede responder por ello. El responsable de la publicidad de su marca es cada dueño, comerciante y/o propietario de la marca.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital
AMBIENTE

5981

En cuanto a las puertas de acceso al centro comercial tienen banda para que las personas no tengan accidentes pues son de vidrio, pero no tienen ningún aviso o información.

Ahora bien en cuanto a los avisos de los comerciantes sobre la Calle 134 el total de avisos adosados a la fachada es de tres (Cinemark, Cafam y Fedco) con un área total sumando todos de 3.7 Mts.2 que es menor a lo que permite la norma.

Por la carrera 55 A en la actualidad se tiene dos avisos que es de Cafam y Cinemark cuya dimensión de los dos avisos es de 2.3 Mts.2.

Como pruebas al presente recurso estamos adjuntando:

- 1. Fotocopia de la Licencia de Construcción No. CU-019103 del 10 de diciembre de 2004, de la Curaduría Urbana No. 03 en donde se encuentra que el área total de construcción es de 27.268.7 Mts.", que es comercial Tipo b, Metropolitano.*
- 2. Plano de las cuatro fachadas del centro comercial.*
- 3. Fotografía de las puertas de acceso al Centro Comercial.*
- 4. Fotografía de parte de la fachada en donde se encuentra adosado el nombre del Centro Comercial.*
- 5. Fotografía de la fachada de la Calle 134.*
- 6. Fotografía de la fachada por la Carrera 55ª*

Así las cosas, la copropiedad como ente Jurídico independiente de los comerciantes, persona jurídica sin ánimo de lucro cumple con las normas sobre su aviso.

ANEXOS

Se anexa todo lo anunciado en el capítulo de pruebas y el poder debidamente otorgado. ...".

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el recurrente, ésta Secretaría considera lo siguiente:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió para valorar el anterior recurso y los documentos aportados,





el Informe Técnico No. 05418 del 26 de Marzo de 2010, en el que se concluyó lo siguiente:

"...**1.- OBJETO:** Seguimiento y Control para darle trámite al RECURSO DE REPOSICIÓN de la Resolución 4818 del 30 de Junio de 2009.

2.- ANTECEDENTES

a.- Texto de Publicidad:

-FACHADA CALLE 134: 1. PASEO SAN RAFAEL CENTRO COMERCIAL 2. LOGOTIPO. CENTRO COMERCIAL PASEO SAN RAFAEL. 3. CINEMARK. 4. LOGOTIPO FEDCO 5. LOGOTIPO CAFAM. 6. VIDRIOS: UNA NAVIDAD DIVERTIDA CON PLAYHOUSE DISNEY LA CASA PEPE GANGA TIGRE POOH PEPEGANGA 7. VIDRIOS HAMBURGUESAS EL CORRAL 8. VIDRIOS HUMBURGUESAS EL CORRAL.

FACHADA CARRERA 55: CINEMARK 2. CAFAM

FACHADA CARRERA 54: CINEMARK

b.- Tipo de anuncio: FACHADA CALLE 134. OCHO (8) AVISOS DIVISIBLES. FACHADA CARRERA 55: DOS (2) AVISOS DIVISIBLES. FACHADA CARRERA 54: UN (1) AVISO.

c.- Ubicación: EN LA FACHADA POR DEBAJO DE LA CUBIERTA.

d.- Área de exposición: FACHADA CALLE 134. 1. PASEO SAN RAFAEL CENTRO COMERCIAL: 12.00 M2 APROX. 2. LOGOTIPO. **CENTRO COMERCIAL PASEO SAN RAFAEL: 4.50M2 APROX.** 3. CINEMARK. 3.00M2 APROX. 4. LOGOTIPO FEDCO 4.00 M2 APROX. 5. LOGOTIPO CAFAM 4.00M2 APROX. 6. VIDRIOS: UNA NAVIDAD DIVERTIDA CON PLAYHOUSE DISNEY LA CASA PEPE GANGA. TIGRE POOH PEPEGANDA: 12.00M2 APROX. 7. VIDRIOS HAMBURGUESAS EL CORRAL: 1.00 M2 APROX. 8. VIDRIOS HAMBURGUESAS EL CORRAL: 1.00 M2 APROX.

FACHADA CARRERA 55: CINEMARK: 3.60 M2 APROX.

FACHADA CARRERA 54: CINEMARK: 3.60 M2 APROX.

e.- Tipo de establecimiento: CENTRO COMERCIAL DE ESCALA METROPOLITANA, área mayor de 6.000 m2 de área en ventanas según Modificación de Licencia de Construcción Resolución RESO4-3-0039 DEL 10-03-2004.

e.- Dirección Publicidad: **Calle 134 No. 55-30**

f.- Localidad: SUBA

g.- Sector de actividad: Zona residencial con áreas delimitadas de comercio y servicios.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital AMBIENTE

5981

h.- Fecha de visita: 20-12-2009, se valoró con la información radicada por el solicitante.

í.- Antecedentes: SOLICITUD DE REGISTRO 2004ER42423 del 07-12-2004 (sin ver), Informes técnicos No. 8946/06, No. 8306/07, No. 7003/07 y No. 010394 del 03-06-2009, RESOLUCIÓN 4818 DEL 30-06-2009.

3.- EVALUACIÓN AMBIENTAL

a.- Condiciones generales Avisos: De conformidad con el Dec. 959 de 2000 Cap. 1 y Dec. 506 de 2003 Cap. 2, el predio debe observar las limitaciones y obligaciones que corresponden a saber: El aviso se debe adosar a la fachada propia del establecimiento. En el caso de ser un aviso no divisible o debe ocupar más del 30% de la fachada hábil para su instalación (Dec. 959/00 Art. 7) no puede estar elaborado en materiales reflectivos, ni estar incorporado a puertas o ventanas y su ubicación no puede superar el antepecho de segundo piso de la edificación (prohibiciones Dec. 959/00 Art. 8). Solo puede contar con iluminación por disposición de la autoridad competente (Dec. 959/00 Art. 5 literal c). Solo puede existir un aviso por fachada de establecimiento (excepciones Dec. 959/00 6 lit. a y Dec. 506/03 Capitulo 2).

DIVISIBILIDAD DEL AVISO: La divisibilidad del aviso contemplada en el literal a) del artículo 7 del Decreto Distrital 959 de 200, se podrá realizar conforme a las siguientes reglas:

Área de fachada y número de partes o avisos permitidos

AREA DE LA FACHADA HABIL MAXIMA DEL TOTAL DE NÚMERO MÁXIMO EN QUE SE PARA INSTALAR AVISOS AVISO EXPRESADA EN PUEDE FRACCIONAR EL EXPRESADA EN METROS METROS CADRADOS AVISO CUADRADOS

De 0 a 200	De 0 a 60	1
De 201 a 400	De 60 a 120	2
De 401 a 600	De 120 a 180	3
De 601 a 900	De 180 a 270	4
De 901 a 1200	De 270 a 360	5
De 1201 a 1500	De 360 a 450	6
De 1501 a 2000	De 450 a 600	7
De 2001 a 2500	De 600 a 750	7
De 2501 a 3000	De 750 a 900	8





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

5981

De 3001 a 3500	De 900 a 1050	8
De 3501 a 4000	De 1050 a 1200	9
De 4001 a 5000	De 1200 a 1500	9
más de 5000	más de 1500	9

Se entenderá que existe un solo aviso cuando sobre la fachada del establecimiento se produzca una sola afectación visual, lo cual ocurre cuando los anuncios, aunque no estén materialmente unidos pudiendo estarlo se sucedan en el mismo sentido vertical u horizontal, de tal manera que en caso de unirse el área resultante no exceda el porcentaje del treinta por ciento (30%) del área de la fachada respectiva.

La sumatoria de las aéreas de los avisos individuales de que trata la tabla anterior, no podrá exceder el treinta por ciento (30%) del área de la fachada hábil para instalar avisos del respectivo establecimiento. Este treinta por ciento (30%) se calculara, sobre el área en que se pueden instalar avisos; que para centros comerciales y grandes superficies comerciales de carácter metropolitano con más de seis mil metros cuadrados (6.000 m2) de área de ventas, comprende la que se encuentre por debajo de la cubierta; en los demás casos el área hábil es la que se encuentre por debajo del nivel del antepecho del segundo piso. En ambos casos incluyendo puertas y ventanas.

En las edificaciones en que operen redes de cajeros automáticos, se permite que cada uno de estos cuente con su respectivo aviso el cual no podrá ocupar mas del treinta por ciento (30%) del área del frente del respectivo cajero. Estos avisos se consideran como avisos distintos de aquellos que corresponden a la edificación en que se localizan los establecimientos de comercio.

Cada cuarenta y ocho (48) metros cuadrados del área del aviso se contabilizara como una parte más. Para este efecto se dividirá el área del aviso entre cuarenta y ocho (48) y el cuociente determinara el número de avisos utilizados, teniendo en cuenta la tabla de que trata el numeral 1 de este artículo. En caso que el cuociente tenga fracción se contabilizara como un aviso más (Art. 4 decreto 506 de 2003)

4.- VALORACION TÉCNICA: *El elemento en cuestión incumple estipulaciones ambientales: evaluada la visita desde el punto de vista técnico, se concluyo que la publicidad exterior visual en cuestión, no cumple*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

5981

con normatividad vigente de conformidad con el Dec. 506 de 2003 y el Dec. 959 de 2000.

- CUMPLE CON EL REQUISITO DE SER CENTRO COMERCIAL DE ESCALA METROPOLITANA con área mayor de de 6.000 m2 de área en ventas según Modificación de Licencia de Construcción Resolución RES04-3-0039 del 10-03-2004, lo que le da oportunidad de tener avisos divisibles de acuerdo con el Artículo 4 del Decreto 506 de 2003.

-El plano que acredita de las fachadas no se encuentra acotado, de tal manera que no se pudo constatar el área denunciada, sin embargo si la fachada sobre la Calle 134 tiene los 1937.41 m2 que acusa no tendría oportunidad de tener ocho (8) avisos como los encontrados en la visita técnica del 20-12-2009 (Infringe Art. 4 del Dec. 506 del 2003)

- Se debe corregir el Informe técnico No. 010394 del 03 de junio de 2009 en los siguientes puntos: 1. Se debe suprimir la anotación Radicado 2006ER42423 de 27/10/2006 pues no corresponde a ningún documento relacionado con esta solicitud, de acuerdo con las bases de datos y el CORDIS de la entidad. 2. Se debe suprimir la anotación: "No cuenta con registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente. (infringe, Resolución 931 de 2008)" pues si bien es cierto que no contaba con registro, la solicitud de registro 2004ER42423 DEL 07/12/2004 no había sido resulta por la Entidad mediante Acto Administrativo.

-Cuenta con publicidad en ventanas o puertas (Infringe literal c, Artículo 8, Decreto 959/00).

-El pendón cuestionando en el Informe técnico No. 010394 del 03-06-2009, fue desmontado.

5.- CONCEPTO TECNICO:

Se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, negar el RECURSO DE REPOSICION interpuesto, y la solicitud de registro 2004ER42423 del 07-12-2004 por las razones expuestas, exponiendo los argumentos de tal decisión y ORDENAR al CENTRO COMERCIAL PASEO SAN RAFAEL P.H., Representante Legal: CONSTRUCTORA URBANA SAN RAFAEL S.A. y/o RODRIGO VIVAS LUQUE , Nit: 800.140.521-8 abstenerse de instalar el elemento de publicidad o de estar instalado se proceda a su desmonte, ya que no cumplió en recurso de reposición con lo exigido en la normatividad vigente, es decir que la solicitud de registro no cumple con las especificaciones técnicas y legales.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital
AMBIENTE

5981

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el recurrente, ésta Secretaría considera lo siguiente:

Que el recurrente adolece de razón toda vez que si bien son varios los establecimientos que publicitan, la Secretaría Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental, establece los parámetros para la instalación de la publicidad conforme a las normas que regulan para el Distrito Capital.

Que los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, establecen unas condiciones especiales para instalar Publicidad Exterior Visual en Centros Comerciales los cuales con de obligatorio cumplimiento y fueron la base para que se profiera la Resolución 4818 de 2009.

Que por las anteriores consideraciones, se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo Confirmar la Resolución 4818 de 2009.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal I) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Director de Control Ambiental:

"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

9
MRE



Que por medio del Artículo 1º, Literal b), de la Resolución 3691 del 2009, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:

"...Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."

Que el citado Artículo de la Resolución antes reseñada establece en su literal g), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

"...Expedir los actos administrativos de registro, prorroga, traslado, desmonte o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR la Resolución 4818 de 2009, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar al CENTRO COMERCIAL PASEO SAN RAFAEL, el desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso de que trata la Resolución 4818 de 2009, ubicados en la fachadas con frente sobre la Calle 134 y sobre la Carrera 55-A del inmueble ubicado en la Calle 134 con Carrera 55-A de Bogotá D.C., en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO.- En el evento en que el solicitante no haya instalado el Aviso, se le ordena abstenerse de realizar la instalación del mismo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

5981

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se ordenará a costa del CENTRO COMERCIAL PASEO SAN RAFAEL, el desmonte de la Publicidad Exterior Visual enunciada en ésta Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO.- El desmonte previsto en la presente Resolución se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las Normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de CENTRO COMERCIAL PASEO SAN RAFAEL, Avenida Calle 134 con Carrera 55 A, en la oficina de la Administración del centro comercial de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía de Suba, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

03 AGO 2010

GERMAN DARIO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

Proyectó: DIANA PAOLA LÓPEZ PÉREZ
Revisó: Dr. DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Bogotá D. C.

Doctor

RUBÉN DARÍO BOHÓRQUEZ RINCÓN

Alcalde Local - Suba

Calle 146 C – Bis - No. 90 - 57

Teléfono: 6620222

Ciudad

Cordial Saludo Doctor Bohórquez:

Para su conocimiento y demás fines pertinentes, remito copia de la Resolución No. # 5981 de 03 AGO 2010 de 2010, por la cual se resuelve el Recurso de Reposición contra acto administrativo presunto, presentado por _____, para el elemento de publicidad exterior visual instalado en la fachadas con frente sobre la Calle 134 y sobre la Carrera 55-A del inmueble de Bogotá D.C.. Lo anterior para efectos del seguimiento de su competencia.

Lo anterior para que se fije en un lugar público de su Despacho la comunicación anexa, por el término de tres (3) días, con el fin de dar cumplimiento al Artículo 70 y 71 de la ley 99 de 1993.

Es pertinente señalarle que en caso de no pertenecer a su Jurisdicción se debe acatar lo ordenado en el Artículo 33 del Código Contencioso Administrativo.

Cumplido lo anterior, solicito enviar la respectiva constancia de fijación y desfijación a las oficinas de la Secretaría, ubicada en la carrera 6 No. 14-98 Piso 7.

Atentamente,

GERMAN DARIO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

Proyectó: DIANA PAOLA LÓPEZ PÉREZ

Revisó: Dr. DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA



AVE